

6778

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se prórroga y modifica a la firma «José María Mendaro Maestro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de poleas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Mendaro Maestro» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de poleas, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 18 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Mendaro Maestro», con domicilio en calle Sabino Arana, 42-44, Barcelona-28.

Segundo.—Modificar el párrafo 3.º del apartado 2.º de la mencionada Orden ministerial, en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6779

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de elementos de calefacción de calentadores regenerativos de aire.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero y la exportación de elementos de calefacción de calentadores regenerativos de aire, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», con domicilio en Cartagena (Murcia), calle Jara, 31, 5.º, y NIF A-30894078, en el sentido de incluir como mercancías de importación las siguientes:

5. Fleje de acero aleado, calidad «Muller 409», de 0,5 a 1,25 milímetros de espesor, P. E. 73.74.59.1.

6. Chapa de acero, calidad «Corten», de 4,5 a 20 milímetros de espesor, P. E. 73.63.10.1.

7. Pletina de acero aleado de 12 a 20 milímetros de espesor, calidad «Corten», P. E. 73.73.39.4.

8. Redondo de acero aleado de 9 milímetros de diámetro, calidad «Corten», P. E. 73.73.39.2.

Composición del acero «Muller»: C 0,08 por 100 máx.; Mn 1 por 100; S 0,03 por 100; Cr 10,5 por 100 a 11,75 por 100; Si 1 por 100; P 0,04 por 100; Ti 0,75 por 100.

Composición del acero «Corten»: C máx. 0,12 por 100; Mn 0,2 a 0,5 por 100; S máx. 0,035 por 100; Cr 0,5 a 1,25 por 100; Al 0,01 a 0,08 por 100; Si 0,25 a 0,75 por 100; P 0,07 a 0,15 por 100; Cu 0,25 a 0,55 por 100; Ni máx. 0,65 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de

derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6780

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Laboratorios Level, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina humana y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Level, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina humana y la exportación de especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Level, S. A.», con domicilio en Enrique Granados, 127, Barcelona-8, y NIF Z-08026783, en el sentido de incluir en importación:

1. Penicilina G sódica, P. E. 29.44.10.1.
2. Penicilina G potásica, P. E. 29.44.10.1.
3. Penicilina G procaina, P. E. 29.44.10.1.

Y en exportación:

Especialidades farmacéuticas, comercializadas bajo las siguientes marcas, P. E. 30.03.34:

- I) «Penilevel», viales, conteniendo cada uno 1.000.000 U. I. de penicilina G sódica.
- II) «Penilevel», viales, conteniendo cada uno 2.000.000 U. I. de penicilina G sódica.
- III) «Penilevel», viales, conteniendo cada uno 5.000.000 U. I. de penicilina G sódica.
- IV) «Penilevel», viales, conteniendo cada uno 10.000.000 U. I. de penicilina G sódica.
- V) «Penilevel», viales, conteniendo cada uno 600.000 U. I. de penicilina G sódica.
- VI) «Sogappen», viales, conteniendo cada uno 3.000.000 U. I. de penicilina G procaina y 1.000.000 U. I. de penicilina G potásica.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 1.000 viales que se exporten de cada una de las citadas especialidades, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- I) 1,05 bous de penicilina G sódica.
- II) 2,10 bous de penicilina G sódica.
- III) 5,25 bous de penicilina G sódica.
- IV) 10,5 bous de penicilina G sódica.
- V) 0,63 bous de penicilina G sódica.
- VI) 3,15 bous de penicilina G sódica, y 1,05 bous de penicilina G potásica.

— Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 4,76 por 100.